



RECIBIDO

15 FEB 2008

Hora 3:10 PM

00909

Firma

REPUBLICA DOMINICANA  
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

"Año Nacional de la Promoción de la Salud"

RESOLUCIÓN NO. 00008

Nos, Dr. Radhames Jimenez Peña, Procurador General de la República, en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley No. 78-03, sobre el Estatuto del Ministerio Público, asistido de la infrascrita Secretaria General de esta Procuraduría General de la República.

**POR CUANTO:** Que el derecho de acceso a la información gubernamental es una de las fuentes de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa, en tanto permite a los ciudadanos analizar, juzgar y evaluar en forma completa los actos de sus representantes y estimula la transparencia en los actos del Gobierno y de la Administración.

**POR CUANTO:** Que la Constitución de la República garantiza el principio de publicidad de los actos del Gobierno y el derecho de acceso a la información pública a través de los artículos 2 y 8 inciso 10 y concordantes con los artículos 3 y 10, que incorporan con jerarquía constitucional diversos Tratados Internacionales ratificados por el Congreso Nacional.

**POR CUANTO:** Que el derecho de los individuos a investigar y recibir informaciones y opiniones y a difundirlas está consagrado como un principio universal en varias convenciones internacionales, ratificadas por la República Dominicana, razón por la cual el Estado está en el deber de garantizar el libre acceso a la información en poder de sus instituciones.

**POR CUANTO:** A que en fecha 28 de julio del año 2004 entró en vigencia la Ley No. 200-04 del 28 de julio de 2004, denominada Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, la cual garantiza y reglamenta el ejercicio libre e indiscriminado del acceso a la información estatal, así como también, las excepciones admitidas a este derecho universal, para el caso en que exista un peligro real e inminente, que amenace la seguridad nacional y el orden público.

**POR CUANTO:** Es política propia de esta Procuraduría General que toda persona que manifieste un interés legítimo sobre alguna información, que por la procedencia, competencia o naturaleza de la misma se encuentre en manos de esta institución, pueda acceder libremente a ésta, a través de los medios que considere pertinentes y respetando los procedimientos y plazos establecidos en la Ley y el Reglamento, con las únicas limitaciones y restricciones que vulneren el orden público, la seguridad ciudadana y el derecho a la intimidad de los individuos.



98



REPUBLICA DOMINICANA  
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

*"Año Nacional de la Promoción de la Salud"*

**POR CUANTO:** El artículo 23, 24, 28, 29, 30 y 31 del Decreto 130-05, y versan sobre la clasificación de la información y puntualizan que las máximas autoridades serán las responsables de clasificar la información que elabore, posea, guarde o administre su organismo y que la misma debe hacerse mediante acto administrativo, debidamente fundado exclusiva y restrictivamente a los límites y excepciones establecido por la ley 200-04 u otras leyes específicas de regulación en materias reservadas.

**POR CUANTO:** Que la ley 200-04 establece taxativamente en sus artículos 17 y 18 las limitaciones al acceso a las informaciones gubernamentales en razón de intereses públicos preponderantes y en razón de intereses privados preponderantes.

**VISTAS:** La Constitución de la República y las Convenciones Internacionales que versan sobre Derechos Humanos y debidamente ratificadas por el Congreso Nacional;

**VISTA:** La Ley No. 200-04 del 28 de julio del año 2004, denominada Ley General de Libre Acceso a Información Pública y su Reglamento de Aplicación Decreto No. 130-05;

**VISTA:** la Ley No. 78-03 de fecha 15 de abril de 2003 sobre Estatuto del Ministerio Público;

**VISTAS:** Las resoluciones No. 0011428 y No. 0000071, de fecha 12 de septiembre del 2005 y 3 de agosto del 2006 respectivamente, que crean la Oficina de Acceso a Información Pública de la Procuraduría General de la República.

**VISTA:** La resolución No. 0054, de fecha 19 de septiembre del 2007, que clasifica gran parte de la información de la Procuraduría General de la República.

Por tales motivos, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN 000008**

**PRIMERO:** Se clasifica en reservada, en razón de interés públicos preponderantes, la información relacionada a los aspectos estructurales y de desarrollo tecnológico del sistema de investigación criminal (SIC); del sistema Procompranet; del Observatorio Digital; del Sistema de Gestión Judicial Justicia XXI; del Sistema de Gestión Penitenciaria; del Sistema de Servicios Públicos de la Secretaría General (GENEXUS/ONBASE); de la Pasarela de Pagos y de los Sistemas Administrativos y Financieros, Recursos Humanos y Nóminas.

**PARRAFO 1.** Toda información relacionada con el aspecto informático de las implementaciones tecnológicas desarrolladas por o para la Procuraduría General de la República posee una limitación al acceso por tratarse de secretos técnicos propiedad del Estado.





REPUBLICA DOMINICANA  
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

*"Año Nacional de la Promoción de la Salud"*

0000000008

PARRAFO 2. En el caso específico del Sistema de Investigación Criminal (SIC) la limitación al acceso se ha hecho también en reguardo de estrategias y proyectos tecnológicos y de comunicación cuya revelación pudiera perjudicar el interés nacional.

**SEGUNDO:** La autoridad responsable de conservar estos secretos técnicos será la Dirección de Tecnologías de la Información.

**TERCERO:** Regístrese y archívese la siguiente resolución, de conformidad con el artículo 23 del reglamento de aplicación de la ley 200-04, en la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAI) de esta Procuraduría.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año Dos Mil Ocho (2008).

**DR. RADHAMES JIMENEZ PEÑA**  
Procurador General de la República



**LIC. GLADYS ESTHER SÁNCHEZ RICHIEZ**  
Secretaria General





REPUBLICA DOMINICANA  
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

"Año Nacional de la Promoción de la Salud"

000000008

PARRAFO 2. En el caso específico del Sistema de Investigación Criminal (SIC) la limitación al acceso se ha hecho también en reguardo de estrategias y proyectos tecnológicos y de comunicación cuya revelación pudiera perjudicar el interés nacional.

**SEGUNDO:** La autoridad responsable de conservar estos secretos técnicos será la Dirección de Tecnologías de la Información.

**TERCERO:** Regístrese y archívese la siguiente resolución, de conformidad con el artículo 23 del reglamento de aplicación de la ley 200-04, en la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAI) de esta Procuraduría.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año Dos Mil Ocho (2008).

*[Handwritten signature]*

**DR. RADHAMES JIMENEZ PENA**  
Procurador General de la República

Depto de Computos  
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**RECIBIDO**

Fecha 18/2/08  
Hora 10:10 AM

*[Handwritten signature]*  
Firma

*[Handwritten initials]*

**LIC. GLADYS ESTHER SÁNCHEZ RICHIEZ**  
Secretaria General

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**RECIBIDO**

DIAS 18-2-08  
HORA 10:15

FIRMA: *[Handwritten signature]*

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
\*Santo Domingo, R.D.\*

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA GENERAL

**RECIBIDO**

Fecha 13/02/08  
Hora \_\_\_\_\_  
Firma *[Handwritten signature]*

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

FECHA 13/02/2008  
HORA 3:20 p.m.

RECIBIDO POR *[Handwritten signature]*